

tel 4164122.
cel. 3136965908

Mat: 00000000

06320412(04/06/2009)

CAJA: 8275

SEDE: CENTRO SATÉLITE UNICENTRO

Medellín, 05/06/2009

Señores

COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S

La ciudad

ASUNTO: Documento privado (Abril 1 de 2009, identificación, domicilio, firma y diligencia notarial), Autorización, Formularios, Anexo Dian, Formulario RUT y presentación personal (Para trámite en Cámara), Impuesto de Registro No 5533274.

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia les comunica que no ha sido inscrito el documento enviado en atención a las razones que a continuación se expresan:

1. Aclarar el artículo quinto de la escritura del documento de constitución, toda vez que al indicar el monto total del capital pagado de la sociedad, el número de acciones en que se divide y su valor nominal no se realiza de manera correcta. Lo anterior puesto que se indica que el capital pagado es de 1.000 dividido en 20.000 acciones de un valor nominal de 1.000; lo cual, al realizar la operación aritmética no da este resultado.

OK
20'
20.000x
1000 C/U

2. De acuerdo con el numeral 6 del artículo 5 de la ley 1258 de 2008 "El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse"

OK
ORDINA-
RIAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberán indicar en el documento de la referencia la clase de acciones de la nueva sociedad

Verificar los requisitos sobre el tema en: www.camaramedellin.com.co sección INFORMACIÓN DE TRÁMITES.

Favor conservar esta nota y presentarla al momento de ingresar nuevamente los documentos a esta Entidad.

Para reingresar el documento usted debe pasar por la **oficina de devoluciones y**

reingresos, sede CENTRO SATÉLITE UNICENTRO, donde con gusto se le suministrará la información requerida.

Contra el presente ACTO DE TRAMITE no proceden los recurso de la Vía Gubernativa según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Claudia G

CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE
DIRECCION DE REGISTROS
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA



CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

AV. ORIENTAL No. 52 - 82 MEDELLIN

Nº 134370

6320412

[Handwritten signature]

2009/06/16

Nº 134370

4:10

Reclame su documento

ORIGINAL

**ACTA DE CONSTITUCION
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**

En Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 01 del mes abril del año 2.009; el señor **ALEXIS VLADIIMIR BENITO DEVIA**, mayor de edad y vecino de Medellín identificado como aparece al suscribir, y de estado civil casado, quien obrando en su propio nombre y representación. Manifiesta que obrando en las condiciones antes mencionadas ha celebrado un contrato de sociedad por acciones simplificadas la que se regirá por los siguientes estatutos, y en lo no previsto en ellos por las normas aplicables a este tipo de sociedad;

- ARTICULO No. PRIMERO - DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y NATURALEZA: La sociedad se denominará: **COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS** sociedad por acciones simplificada (o por las letras S.A.S.), nombre comercial **COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S**, con Sigla **CREIMED S.A.S**, razón social bajo la cual girará en adelante.

- ARTICULO No. SEGUNDO - DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Medellín departamento de Antioquia República de Colombia, pudiendo no obstante establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero.

- ARTICULO No. TERCERO - DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración de 30 Años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este documento, pero podrá disolverse antes por alguna de las causales establecidas en este Estatuto Social o en la Ley.

- ARTICULO No. CUARTO - OBJETO SOCIAL: El Objeto social de la sociedad será: 1) todo lo relativo al estudio e investigación en salud humana de la industria medica y de farmacia. 2) servicios complementarios en la salud humana. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la Ley y estos Estatutos.

-ARTICULO QUINTO - CAPITAL SOCIAL: El Capital de la sociedad se encuentra conformado así:
a) Capital Autorizado: Es la suma de VEINTEMILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), divididos en 20.000 acciones de igual valor nominal, a razón de \$ 1.000 cada una. Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas y ordinarias, tienen igual valor nominal y se representarán en títulos cuya negociabilidad queda restringida por un término de tres (3) años, dicho término podrá prorrogarse dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1258 de 2008. Al dorso de los títulos de las acciones se hará constar los derechos inherentes a ellas.

Cuando la asamblea de accionistas lo considere oportuno podrá crear nuevas clases de acciones, dentro lo permitido por la ley, como, por ejemplo: acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago.

b) Capital Suscrito \$ 20.000.000 dividido 20.000 acciones de un valor nominal cada una de \$ 1.000, representado en títulos negociables y c) Pagado: \$ 20.000.000 dividido en 20.000 acciones de un valor nominal \$ 1.000 cada una, representado en títulos negociables, el cual se haya pagado así:

SOCIO	No	ACCIONES	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	%
ALEXIS VLADIIMIR BENITO DEVIA	20.00	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	100	
TOTAL	20.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	100%	

(NOTA: En ningún caso. El plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años)

- ARTICULO No. SEXTO - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DIRECCIÓN: Cuando la mayoría absoluta así lo decida la Sociedad tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección. 1) Asamblea General de Accionistas; 2) Gerente y 3) Subgerente. NOBRAMIENTOS: Se realizan los siguientes nombramientos: Como Gerente a ALEXIS VLADIIMIR BENITO DEVIA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.655.900

- ARTICULO No. SEPTIMO - REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los representantes Legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas (o por decisión del accionista único).

- ARTICULO No. OCTAVO - NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El gerente y subgerente serán designados por un período de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. Si la asamblea (o el accionista único) no elige a los Representante Legales en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos, hasta tanto no se efectúe nuevo nombramiento. Parágrafo: El nombramiento de los Representantes Legales deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, previa presentación del acta (o documento) en que conste su designación, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo. Mientras no se cancele la inscripción en el Registro Mercantil serán representantes legales las personas que aparezcan allí inscritas.

- ARTICULO No. NOVENO - FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas (o del accionista único), 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) Presentar al accionista(s) en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas (o informar al accionista único) a reuniones de cualquier carácter, 9) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa, 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas (o del accionista) las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionista(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General (o accionista único). PARAGRAFO.- El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato que no supere los (1.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir de ese monto requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas.

- ARTICULO No. DECIMO - PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES: Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de balances, ni cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social.

- ARTICULO No. UNDECIMO - LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones legales y estatutarias.

- ARTICULO No. DOCE - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas en reuniones ordinarias, lo siguiente: 1) El delineamiento general de las políticas de la sociedad, 2) El estudio y aprobación de todas las reformas a los estatutos de la sociedad, 3) El examen, aprobación o desaprobación de los balances del ejercicio social, los inventarios, el estado de resultados, los informes, cuentas que deberán rendir el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si lo hubiera y los demás funcionarios de la Sociedad. En desarrollo de esta atribución no podrán votar los accionistas que sean administradores en la Sociedad. 4) Elegir y remover libremente al gerente y al subgerente y al Revisor Fiscal, 5) Ordenar las reservas ocasionales de capital, 6) Decidir sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la sociedad, 7) Decidir sobre las acciones de carácter ordinario que se colocarán en el mercado sin sujeción al derecho de preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el Derecho de Preferencia, 8) Disponer el monto del dividendo así como la forma y plazo con que se pagará, 9) Exigir al Representante Legal, al Revisor Fiscal y demás funcionarios de la sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punto que considere de interés, así como estudiar, aprobar, o rechazar dichos informes, 10) Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, el Revisor Fiscal y contra los demás funcionarios de la sociedad, 11) Adoptar en general todas las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés de la sociedad, 12) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que legalmente hayan sido establecidas a su favor. Parágrafo - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas (o por decisión del accionista único) designará al Presidente en cada reunión y se requiere que este sea accionista o representante de accionista. - ARTICULO No. TRECE - COLOCACIÓN DE ACCIONES: Las acciones en reserva y las provenientes de cualquier aumento de capital suscrito y/o pagado quedan a disposición de el accionista (o Asamblea General de Accionistas), con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

- ARTICULO No. CATORCE - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas. 2.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3.- Negociar las acciones, teniendo en cuenta el derecho de preferencia a favor de los accionistas y de la sociedad. 4.- Inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se aprueben los estados financieros del final de ejercicio. 5.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo.

- ARTICULO No. QUINCE - TÍTULOS: A todos los suscriptores se les hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionistas. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará: a) Denominación de la Sociedad, su domicilio, la escritura (Si se constituyo mediante escritura pública)), fecha y notaria de otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución. b) El nombre del accionista. c) La cantidad de acciones que representa cada título y su valor nominal. d) la expresión de que se trata de acciones ordinarias. PARAGRAFO PRIMERO: Mientras esté pendiente la cancelación de parte alguna del capital suscrito de una acción, al accionista se le expedirán certificados provisionales en los que se hará constar el monto de la suscripción y la forma de pago y tendrán las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. PARAGRAFO SEGUNDO: Un mismo título puede comprender varias acciones, cuando el titular de ellas sea la misma persona, pero ello no obsta para que la sociedad, por solicitud del accionista, expida cuantos títulos se le demanden siempre y cuando se respete que, como mínimo un título debe corresponder a una acción.

- ARTICULO No. DIEZ Y SEIS - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: La acción es indivisible en virtud de ello, cuando varias personas sean titulares conjuntos de una acción, deberán designar un representante único para el ejercicio de los derechos inherentes a la acción y a falta de acuerdo, él o los interesados deberán acudir a un Juez del domicilio social para que lo designe y hasta tanto no haya único representante quedarán en suspenso los derechos de la correspondiente acción.

- ARTICULO No. DIECISIETE - DERECHO DE PREFERENCIA: Se establece un doble derecho de preferencia así: a) Derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones que emita la sociedad mediante el cual, cada accionista puede suscribir de la emisión un porcentaje proporcional al de sus acciones en el capital suscrito de la sociedad, al momento de aprobarse el Reglamento de Colocación de Acciones. Si sobren acciones por suscribir, en la segunda vuelta cada accionista podrá establecer el número de acciones que de las ofrecidas desea suscribir. Después de agotado el procedimiento anterior, si sobren acciones habrá una tercera vuelta, en que podrán concurrir libremente terceros. PARAGRAFO: El derecho a la suscripción de acciones es negociable, pero estará sometido al Derecho de Preferencia. b) Derecho de Preferencia en la negociación de acciones, mediante el cual, los accionistas existentes en el momento de la negociación de una o varias acciones tiene derecho de adquirirlas en igual proporción a la de sus acciones suscritas. Si los accionistas interesados en la oferta discrepan respecto del precio, plazo y demás condiciones de la oferta, se designarán tres peritos de común acuerdo por las partes y, en su defecto, la Cámara de Comercio del domicilio social hará la designación. Los peritos designados emitirán, de acuerdo con el análisis de los estados financieros su concepto sobre el precio comercial de la acción, el plazo y demás condiciones de la oferta. El justiprecio y el plazo serán obligatorios para las partes. Sin embargo, ellas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables a los presuntos adquirientes que las fijadas por los peritos.

- ARTICULO No. DIECIOCHO - EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA: Para efectos de ejercer el derecho de preferencia en la negociación de las acciones, el accionista que pretenda transferirlas deberá poner la oferta en conocimiento de la Sociedad a través del representante legal, con indicación del número de acciones a transferir, el precio de ellas, el plazo, la forma de pago y demás condiciones de la oferta. El representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la oferta, dará traslado de la oferta por escrito a cada uno de los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad y a la dirección allí registrada, indicándoles que disponen de un plazo no mayor a quince (15) días calendario para dar respuesta a la oferta, señalando el número de acciones que de las ofrecidas, el accionista desea adquirir. Vencido el plazo anterior, si sobren acciones, la sociedad podrá si lo estima conveniente, adquirir dentro de los parámetros y exigencias legales, las acciones ofrecidas para lo cual dispone de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento del término de preferencia de los accionistas frente a terceros, teniendo en cuenta que en cualquier diferencia entre el oferente y la sociedad será definida por peritos, como se ha señalado en estos estatutos. Si sobren acciones después de agotado el procedimiento anterior, estas podrán ser colocadas libremente en cabeza de terceros. PARAGRAFO PRIMERO: Siempre que la Sociedad vaya a adquirir sus propias acciones, debe obtener autorización de la Asamblea de accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagarlas con utilidades líquidas. PARAGRAFO SEGUNDO: Los administradores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, ni suscribir acciones mientras estén en el ejercicio de sus cargos, a menos que dichos administradores ostenten la calidad de accionistas previamente o que la operación se halle ajena a motivos de especulación y con autorización de la asamblea de accionistas. Otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría absoluta. - PARAGRAFO TERCERO: La Asamblea de Accionistas con el voto del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas podrá autorizar la emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

- ARTICULO No. DIECINUEVE - ACCIONES EN MORA DE PAGARSE: Cuando existan acciones cuyo capital suscrito no haya sido íntegramente pagado y el accionista esté en mora de cancelarlo, no podrá ejercer ninguno de los derechos inherentes a su condición de tal. Ante este evento, La asamblea de accionistas podrá ordenar o el cobro ejecutivo del valor de la acción con los intereses moratorios más las costas de la cobranza o acumular las sumas de capital pagado de las diferentes acciones del socio y emitirle un título por el valor realmente pagado previa deducción de un porcentaje como indemnización que acuerde la asamblea, el cual no puede ser superior al veinte por ciento (20%) del valor pagado de acciones hasta ese momento. Las acciones que por ese procedimiento se retiren al accionista, se colocarán entre los restantes accionistas con el derecho de preferencia para la suscripción de acciones y solo cuando los restantes accionistas o la sociedad no estén interesados en adquirirlas, podrán colocarse libremente en cabeza de terceros.

- ARTICULO No. VEINTE - IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA: No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones, en los siguientes casos: Cuando la transferencia la haga el accionista a favor de sus hijos, nietos, padres o hermanos.

- ARTICULO No. VEINTIUNO - CONTINUACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LOS HEREDEROS: En caso de muerte de uno de los accionistas, la sociedad podrá continuar con sus herederos. No obstante, los restantes accionistas sobrevivientes, dentro del mes siguiente de la fecha de la adjudicación, tienen derecho de adquirir las acciones del fallecido, por el valor intrínseco a la

fecha de la adjudicación. El ingreso de los herederos queda sometido a aprobación del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

- ARTICULO No. VENTIDOS - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones observando el derecho de preferencia se negociarán mediante endoso acompañado de la entrega material del título que las contiene, pero para que este acto produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere de la inscripción en el Libro de Registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, siendo entendido que esta orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la cancelación previa de los títulos del tradente. Hasta tanto no se hayan cumplido los anteriores trámites no se entiende perfeccionada la negociación de las acciones. La Sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia de la acción o acciones, cuando observe que en la misma no se cumplieron las prescripciones estatutarias o legales. PARAGRAFO PRIMERO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente desde la fecha de traspaso de las acciones, salvo pacto en contrario de las partes, consagrado expresamente. PARAGRAFO SEGUNDO: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, la inscripción en el libro del Registro de acciones se hará mediante exhibición del original o copia autenticada de los documentos pertinentes. PARAGRAFO TERCERO: Las acciones y los demás valores que emita esta sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en bolsa.

- ARTICULO No. VENTITRES - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos, demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes y limitaciones del dominio.

- ARTICULO No. VENTICUATRO - TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones nominativas no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

- ARTICULO No. VENTICINCO - PRENDA DE ACCIONES Y DERECHOS DEL ACREEDOR PRENDARIO: Las acciones nominativas pueden ser dadas en prenda por su titular y en ella se perfeccionará mediante el registro del contrato de prenda en el libro de Registro de Acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas, a que se refiere el artículo 7 de estos estatutos y el Código de Comercio.

- ARTICULO No. VENTISEIS - EXTRAVÍO DE TÍTULOS: En los casos de hurto de las acciones, la sociedad los sustituirá entregándole un duplicado al titular que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando copia auténtica del denuncia correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida o extravío otorgará la garantía que exija la Asamblea General. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados, para que la sociedad los anule o destruya.

- ARTICULO No. VENTISIETE - REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique; nombre del apoderado y la fecha de la reunión para el cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a persona jurídica, salvo que se conceda en el desarrollo de un negocio fiduciario. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea pero en tal caso deberá ser otorgado por Escritura Pública o por documento privado legalmente reconocido. PARAGRAFO: Las acciones de un mismo accionista siempre deben votar en un mismo sentido. Es por ello que un accionista no puede constituir más de un apoderado.

- ARTICULO No. VENTIOCHO - ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o más acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, estas designarán un representante único, quien ejercerá los derechos inherentes a la acción. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, a falta de albacea la representación la ejercerá la persona que elija por mayoría de votos los sucesores reconocidos.

- ARTICULO No. VENTINUEVE - CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, previa citación que haga el Gerente o Revisor Fiscal (Si lo hubiera) y en caso de citación plural valdrá la convocatoria para fecha más próxima. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocación del Gerente o del Revisor Fiscal. No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

- ARTICULO No. TREINTA - REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar a los representantes legales, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros del último ejercicio social, resolver sobre la distribución de utilidades y, en fin, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

- ARTICULO No. TREINTA Y UNO - REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la asamblea no es citada a reuniones ordinarias dentro del período señalado, en ella podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana (10 a.m.), en la sede donde funciona la administración de la sociedad. Dicha reunión será ordinaria y sesionará con cualquier número plural de acciones presentes y representadas. Sin embargo las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos sociales.

- ARTICULO No. TREINTA Y DOS - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La asamblea de accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias el Gerente o el Revisor fiscal y en los casos previstos en la ley por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se convocará a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, caso en el cual la citación deberá cumplirla el Gerente o el Revisor Fiscal. El Superintendente de Sociedades podrá ordenar la convocatoria a Asamblea o hacerla directamente cuando lo solicite el número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. Siempre que se citare a reunión extraordinaria deberá incluirse en la citación el orden del día. En tales reuniones la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día. No obstante con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes y representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas para reuniones ordinarias, una vez agotado el orden del día.

- ARTICULO No. TREINTA Y TRES - REUNIONES NO PRESENCIALES: Las reuniones no presenciales podrán darse tanto en la reunión ordinaria como en la extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1.995. - ARTICULO No. TREINTA Y CUATRO - CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones ordinarias debe hacerse con una antelación de quince (15) días hábiles para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse balance y/o inventarios y/o estado de resultados. Para las reuniones extraordinarias se hará con una antelación de cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará por uno de los siguientes medios de comunicaciones escritas, carta, telegrama, fax enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección o fax registrados en la secretaría de la sociedad o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que deba reunirse la Asamblea y el orden del día cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de la forma y fecha en que se hizo la citación.

- ARTICULO No. TREINTA Y CUATRO - QUORUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas uno para deliberar y otro para decidir, así: A) QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quórum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la sociedad y para establecerlo se deberá tener en cuenta el Libro de Registro de Acciones, de tal manera que toda acción que se contabilice deberá estar allí inscrita y verificarse la identificación de su titular, así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actué a través de representante. B) QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes o representados, salvo que la ley o los estatutos exijan mayoría especiales, siempre y cuando exista quórum para deliberar, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de la reunión. Para establecer el quórum deliberatorio y decisorio se exigirá siempre la presencia de un número plural de accionistas y no podrá existir ni el uno, ni el otro, con la presencia de un solo accionista, así sea titular y este representado el número de acciones exigido para su existencia. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y de liquidación, la decisión se tomará por la mayoría de votos presentes, descontado los que corresponden a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes como se indicó no podrán votar en estos actos. Para reformar estatutos se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad presentes en la reunión.

- ARTICULO No. TREINTA Y CINCO - DERECHO DE VOTO: En la Asamblea de Accionistas cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones suscritas tenga en la Sociedad.

- ARTICULO No. TREINTA Y SEIS - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que se la cantidad de las acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para las reformas de estatutos y la creación de acciones privilegiadas, se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad

presentes en la reunión para las primeras y no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas para las segundas.

- ARTICULO No. TREINTA Y SIETE - SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas designará en cada reunión una persona para que actúe como secretario de la Asamblea, quien será el encargado de gestionar y adelantar las tareas de mecánica de la reunión y elaborar el acta de la misma.

- ARTICULO No. TREINTA Y OCHO - ACTAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas designadas en la reunión para tal efecto y además serán firmadas por el Presidente y Secretario de la misma. Ellas se encabezarán con su número y expresarán: lugar, fecha y hora de la reunión, número de acciones suscritas presentes o representadas en la reunión, el medio, antelación y órgano que convocó a la reunión, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

- ARTICULO No. TREINTA Y NUEVE - DEL REVISOR FISCAL: Cuando por estatutos se decida tener Revisor Fiscal, este será un contador público elegido por la Asamblea General de Accionistas (o por decisión del accionista único) para un período igual al del representante legal, podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Para ser Revisor fiscal de la Sociedad se requiere ser Contador Público con matrícula vigente. (Nota: Para este tipo de sociedades comerciales no es obligatorio tener Revisor Fiscal).

- ARTICULO No. CUARENTA - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Verificar que se cumplan a cabalidad los estatutos de la sociedad, las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas (o por el accionista único), 2) Examinar y emitir conceptos sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la sociedad y velar porque la contabilidad y todos los demás actos de la Sociedad se ajusten a las prescripciones legales, 3) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, 4) Informar a la Representación Legal, y a la Asamblea de Accionistas (o al accionista único) sobre todas las irregularidades que observe en el desarrollo de las operaciones sociales, 5) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias o extraordinarias cuando juzgue conveniente, 6) Rendir a la Asamblea de accionistas un informe sobre la gestión de la Sociedad, así como su marcha según su apreciación y todos los demás informes que se le solicite o estime conveniente, 7) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten, 8) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título, 9) Todas las demás funciones que por Ley o por estatutos correspondan a la Revisoría Fiscal.

- ARTICULO No. CUARENTA UNO - INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, primero (1) civil, segundo (2) de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, contador de la misma sociedad.

- ARTICULO No. CUARENTA Y DOS - PROHIBICIONES REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal no podrá: 1) Ni por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la sociedad, siendo incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional, 2) Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente.

- ARTICULO No. CUARENTA Y TRES - REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios, la remuneración que señale la Asamblea General de Accionistas (o por decisión del accionista único).

- ARTICULO No. CUARENTA Y CUATRO - BALANCE GENERAL: La sociedad tendrá un período fiscal anual que termina el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se deberá efectuar un corte de cuentas y elaborarse un balance general, un estado de resultados, un inventario, un proyecto de distribución de utilidades, todo lo presentará a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria anual o en su defecto en la primera reunión extraordinaria que se celebre.

- ARTICULO No. CUARENTA Y CINCO - RESERVA LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en la ley, la sociedad formará una reserva legal anual con no menos del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar al tope del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. - ARTICULO No. CINCUENTA Y SEIS - RESERVAS OCACIONALES: La Asamblea General de Accionistas (o el accionista único) podrá ordenar la creación de reservas ocasionales con fines específicos, las cuales serán obligatorias para el ejercicio en el cual se

decreten. No obstante, la Asamblea podrá cambiar la destinación de la reserva ocasional u ordenar su distribución como utilidades cuando haya necesidad de utilizarla.

- ARTICULO No. CUARENTA Y SIETE - DIVIDENDOS: Aprobado el Balance, el Estado de Resultados y efectuada la reserva legal y ocasional decretada, hechas las apropiaciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, se procederá a estudiar y decidir sobre el proyecto de distribución de utilidades. Dichos dividendos se cancelarán en la forma y tiempo que acuerde la Asamblea General de Accionistas (o por decisión del accionista único), salvo que se disponga una capitalización de ellos, para lo cual se tendrá en cuenta el quórum decisorio de ley. En todo caso cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, solo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad a los socios que así lo acepten.

- ARTICULO No. CUARENTA Y OCHO - DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por las siguientes causales: 1) Por vencimiento del término de duración pactado, si no se prorrogare el tiempo, 2) Por la declaratoria de quiebra, debidamente ejecutoriada, 3) Por la enajenación total de sus activos, como consecuencia de la fórmula concordataria, 4) Por la decisión de la Asamblea General de Accionistas (o por decisión del accionista único) con un quórum no inferior al setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes o representadas en la Asamblea, 5) Por la concurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%), 6) Por la reducción de los accionistas a menos de cinco, 7) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, 8) Por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 218 del Código de Comercio, 9) Por decisión de la autoridad competente y en fin por todas las previstas en la ley y en estos estatutos.

- ARTICULO No. CUARENTA Y NUEVE - LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo previsto por la ley. Una vez disuelta se deberá avisar por medio de un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijara en lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad, con el fin de que todos los acreedores hagan valer sus créditos; después de treinta (30) días de la publicación se formará un inventario de bienes y obligaciones. En el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la prelación de créditos establecidos por la ley. Pagadas las acreencias y hechas las reservas para el pago de aquellas cuyos titulares no se hicieron presentes se elaborará por el liquidador un proyecto de pago de las acciones y distribución de activos superior al valor de estas si quedará, con indicación de los pagos que deban hacerse en especie y en dinero, señalándose para los primeros el valor que se les atribuye a los bienes a entregar.

- ARTICULO No. CINCUENTA - EL LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social, la realizará la persona designada como liquidador, a falta de designación, le corresponderá al Representante Legal. El Liquidador tendrá un suplente quien actuará en las faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales de aquel con las mismas facultades.

- ARTICULO No. CINCUENTA Y UNO - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En el período de liquidación la Asamblea sesionará en sus reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como aprobar los estados financieros y la cuenta final de liquidación. Igualmente la Junta Asesora sesionará en la época prevista en estos estatutos o en la ley.

- ARTICULO No. CINCUENTA Y DOS - CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN: Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente social entre los accionistas, la cual será aprobada por la Asamblea de accionistas, previa convocatoria realizada por el liquidador. Si hecha la citación no se hacen presentes los accionistas, se convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esa ocasión no concurre ninguno, se entenderán aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores citarán a través de avisos que se publicarán por no menos de tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social; para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hubiesen presentado a recibirlos, sólo podrán reclamarlos dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia.

- ARTICULO No. CINCUENTA Y TRES - DISTRIBUCIONES EN ESPECIE: En el momento de aprobarse la cuenta final de liquidación, se podrán hacer distribuciones en especie. Cuando se hagan adjudicaciones de bienes para cuya tradición de ley exige formalidades especiales el liquidador deberá cumplir con ellas. Si la formalidad consiste en el otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve la parte pertinente del Acta donde conste tal adjudicación.

- ARTICULO No. CINCUENTA Y CUATRO - PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituir en garante de obligaciones de terceros ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales o de participación, ni títulos valores representativos de mercancías, y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

- ARTICULO No. CINCUENTA Y CINCO - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieran entre los socios y la sociedad o entre aquellos por razón de tal contrato social, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, ley 377 de 1997, ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros según sea de menor o mayor cuantía, respectivamente. b. El Tribunal decidirá en derecho. c. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín. A los 01 días del mes de abril del año 2.009.



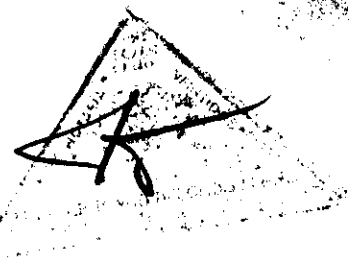
ALEXIS VLADIIMIR BENITO DEVIA.

REPRESENTANTE LEGAL

C:c 16655920

NOTARIA	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Se presentó ante mí el NOTARIO PRESENTADOS DE CIRCULO DE MEDALLAS DE ORO	
ALEXIS VLADIIMIR BENITO DEVIA	
Devia	
Identificado con C.C. 16.655.920	
Y manifiesta que es el propietario del documento que antecede es el que firma que en el aparece en esta, y para constancia se firma	
Medellín: 10 JUN. 2009	
LUIS FERNANDO DELGADO LÓPEZ	
NOTARIO	

10 JUN. 2009



MEDELLIN, Junio 01 de 2009

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
MEDELLIN

Cordial saludo

Yo **ALEXIS VLADIMIR BENITO DEVIA**, identificado con c.c. No 16.655.500, autorizo al Señor **EDDIE WILTON FORONDA AGUDELO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.720.284 de Medellín, (Antioquia), para realizar los tramites pertinentes para el rut y la matricula de la empresa ante ustedes

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Veintisiete del circulo de Medellín, comparecieron Alexis Vladimir

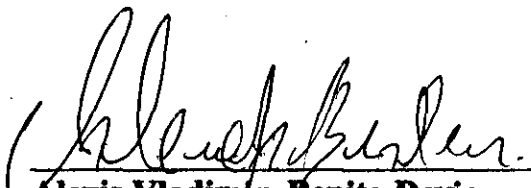
Agradeciendo de ante mano la atención prestada

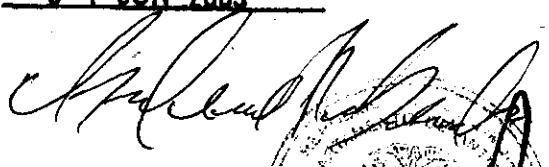
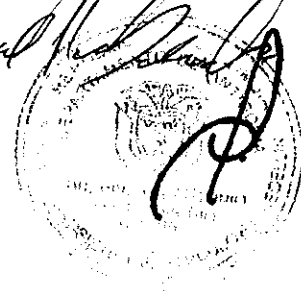
Benito Devia
quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 16.655.200

expedidas en _____

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto, y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos; en constancia firma(n) _____

Medellin, 01 JUN 2009


Alexis Vladimir Benito Devia
c.c 16.655.900

REPUBLICA DE COLOMBIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.655.900
Cali (Valle)
APELLIDOS BRITO DE VILA
NOMBRES Alexis Vladimir
NACIDO 12-Mar-1961-Cali (Valle)
ESTATURA 1-72 COLOR Pis.
SEÑALES Ninguna
PEC Exp. 28-Art-79-Sept-17-Oct-81
[Signature]
[Signature]





Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario

14106571393



(415)7707212485934(8020) 0000014106571393

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

11

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S

36. Nombre comercial:

COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS

37. Signa

GREIMED S.A.S

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Antioquia

40. Ciudad/Municipio:

Medellín

001

41. Dirección

CR 48 10 45

42. Correo electrónico:

johanya@une.net.co

43. Apertura aérea

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

3524898

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código:

47. Fecha inicio actividad:

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

8,5,1,9

20090401

8,5,1,9

20090401

8,5,1,9

8,5,1,9

8,5,1,9

8,5,1,9

8,5,1,9

Responsabilidades

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
5 7 1 4

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogene

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

60. No. de Folios:

61. Fecha:

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponderá exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2786 del 31 de agosto de 2004.

Firma del representante:

[Firma manuscrita]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

983. Nombre EDA HENAO

984. Cargo:

PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR DOCUMENTO, FUE PRESENTADO

A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (Sr. (a)

FORONDA GEORGE EDDIE WILTON.

QUE ES UN CIUDADANO

Nº 71720284 DE LA MIJIN

MEDE JUNIO 04 2009

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA ELSA HERRERA

FIRMA DEL SIGNATARIO X Eddie Wilton Foronda A

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No.5533274		AÑO MES DIA		Radicado No.	
Lugar de Expedicion		2009/06/04		6320412	
MEDELLIN				TIPO ID. NUMERO	
Otorgada Por				C 16655900	
BENITO DEVIA ALEXIS VLADIMIR				TIPO ID. NUMERO	
A favor de				C 0	
COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S					
Origen Dcto.	Clase No. Documento	Fecha Dcto.	Matricula Inmob.	Telefono	
	PRIVADO 0	2009/04/01	CCMA	3524898	

Actos sujetos de registro	T.P.	Descripcion	
		Bases Gravables	
		C. Comercio	Estampillas
CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL (Cp: 01) P-P		20.000.000	20.000.000
DESIGNACION, REMOCION, PARA CONSTITU (Cp: 01) P-P			
Total Bases Gravables		20.000.000	20.000.000

Nota:

P-P : Entre particulares

P-0 : Particulares y entidades oficiales

0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995	Total por concepto de impuesto
ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE ANTIOQUIA, Ordenanza 11 de 1993	206.300
VALOR MORA => Periodos: 1	10.000
	4.700
Fecha limite de pago: 2009/07/01	TOTAL A PAGAR: 221.000

Valor en letras: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON 00 CENTAVOS*****

Nombre de quien liquida: Elsa Patricia Henao

PAGOS UNICAMENTE EN EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA

Solo en la sede centro de la Camara de Comercio de Medellin para Antioquia

		8	5	1	9
--	--	---	---	---	---

(Ver instrucciones al respaldo).

IDENTIFICACION		REGISTRO MERCANTIL / SIN ANIMO DE LUCRO / DE PROponentES	
NIT 01	C.C. 02	C.E. 03	PASAPORTE 04
No. _____		D.V. _____	
Pais Pasaporte _____		CAMARA _____ INSCRIPCION / MATRICULA _____	

UBICACION Y DATOS GENERALES			
1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA		COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS S A S	
2. NOMBRE COMERCIAL		COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS SAS	
4. DOMICILIO PRINCIPAL O DIRECCION DE GERENCIA		CRA 48 No 10-45	
6. DEPARTAMENTO		ANTIOQUIA	
7. TELEFONO		352 48 98	
8. FAX		9. A.A.	
10. E-MAIL		11. PAGINA WEB	
12. DIRECCION PARA NOTIFICACION		Cra 48 No 10 45	
13. MUNICIPIO		MEDELLIN	
14. DEPARTAMENTO		ANTIOQUIA	
15. TELEFONO		3524898	
16. FAX		354 25 82	
17. A.A.		18. E-MAIL	
johanyaa.une.net.co		19. PAGINA WEB	

TIPO DE ORGANIZACION			
SOCIEDAD COLECTIVA	01	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	02
SOCIEDAD ANONIMA	05 X	SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	06
EMPRESA UNIPERSONAL	09	SOCIEDAD DE HECHO	10
ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA	12	COOPERATIVA	12.1
ESPECIFIQUE		EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADMON. PUBLICA COOPERATIVA	12.4
		ASOCIACION MUTUAL	12.7
		FEDERACION Y CONFEDERACION	12.10
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	13	CUAL	OTROS 99

FECHA DE CONSTITUCION		HASTA	
1. NACIONAL		COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL	
100 %		1.1 PUBLICO _____ %	
		2. EXTRANJERO	
		2.1 PUBLICO _____ %	
		2.2 PRIVADO _____ %	

ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA			
ACTIVA	01 X	ETAPA PREOPERATIVA	02
INTERVENIDA	04	EN LIQUIDACION	05
		EN CONCORDATO	03
		ACUERDOS DE REESTRUCTURACION	06

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE DESARROLLAN			
1. AGROPECUARIOS	2. MINEROS	3. MANUFACTUREROS	4. SERVICIOS PUBLICOS
5. CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES	6. COMERCIALES	7. RESTAURANTES Y HOTELES	8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
9. COMUNICACION	10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS	11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES	X

ACTIVIDADES ECONOMICAS (Describe por orden de importancia las principales actividades economicas)		CIU REV.3 A.C.	
1. ESTUDIOS DE MEDICINA EN GENERAL		8 5 1 9	
2. _____			
3. _____			
4. _____			
5. _____			

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		REPRESENTANTE LEGAL INSCRIPTO		PERSONA QUE DILIGENCIA	
DIA	MES	ANO	NOMBRE	NOMBRE	
			ALEXIS VLADIMIR BENITO DEVIA		
FIRMA			FIRMA	CARGO	TEL.
PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD			CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA		
FECHA DE RECEPCION			PARA CONSULTAS O ACLARACIONES DIRIGIRSE A:		
DIA	MES	ANO	FUNCIONARIO QUE RECIBE EL FORMULARIO	TELEFONO	
			NOMBRE		
FIRMA			E-MAIL	WEB	

Exactitud, a máquina o letra impresa los datos que se solicitan en este anexo.
Adicional a lo previsto por el artículo 32 del Código de Comercio, se utiliza en los estudios que de acuerdo con la ley, adelanta la Cámara. Autoriza el uso y divulgación de toda la información reportada en el presente anexo.
Los datos consignados en este anexo, debe ser absolutamente verídicos y en consecuencia corresponder exactamente a la realidad del matriculado. Por lo anterior, se advierte que cualquier falsedad en que se incurra, será de uso exclusivo de la Cámara de Comercio.

CODIGO DE LA CAMARA 21 AÑO 2009

Registro Único Empresarial No.

SOLO PARA PERSONAS NATURALES E XTRANJERAS
NACIONALIDAD

INFORMACION COMERCIAL	ENTIDADES DE CREDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES			
	NOMBRE DE LA ENTIDAD		OFICINA	
	BANCO DE OCCIDENTE			
	NOMBRE DE LA ENTIDAD		OFICINA	
REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS				
NOMBRE		DIRECCION	TELEFONO	
Clinica samein				
NOMBRE		DIRECCION	TELEFONO	
Sermente Ltda		Cra 48 No 10-45	3524898	
MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR ☐ EXPORTADOR ☐ PERSONAL OCUPADO A NIVEL NACIONAL 2				
INFORMACION FINANCIERA	INFORMACION FINANCIERA			
	LOS SIGUIENTES DATOS DEBEN CORRESPONDER AL BALANCE DE APERTURA O A DICIEMBRE 31 DEL ULTIMO AÑO (INCLUYENDO AJUSTES POR INFLACION)			
	ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
	Corriente \$	20.000.000	Pasivo Corriente \$	Ingresos Operacionales \$
	Fijo Neto \$		Largo Plazo \$	Gtos. Operacionales de ventas \$
	Otros \$		Pasivo Total \$	Gtos. Operacionales de Administración \$
	Valorizaciones \$		Patrimonio Total \$	Utilidad / Pérdida operacional \$
	Activo Total \$	20.000.000	Pasivo + Patrimonio \$	Utilidad / Pérdida neta \$
	ACTIVO TOTAL \$ 20.000.000		(Sin ajustes por inflación)	
	DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA			
DATOS BASICOS	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ☒ SUCURSAL ☐ AGENCIA ☐		MATRICULA MERCANTIL No.	
	MATRICULA ☒ RENOVACION ☐		CAMARA DE COMERCIO	
	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA			
	COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS SAS			
	DIRECCION		ZONA POSTAL	MUNICIPIO
	Cra 48 No 10-45 Of 938			MEDELLIN
TELEFONO(S)		FAX	BUZON ELECTRONICO	
			johanyaaune.net.co	
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
Cra 48 No 10-45 Of 938		MEDELLIN	ANTIOQUIA	
INFORMACION ECONOMICA	ACTIVIDAD MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA			
	Especifique en orden de importancia su actividad mercantil		CLASIFICACIÓN CIU	
	1. ESTUDIOS DE MEDICINA EN GENERAL		8 5 1 9	
	2.			
PERSONAL VINCULADO AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA		ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA		
2		20.000.000		
PROPIETARIOS	INFORMACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO			
	PROPIETARIO UNICO ☒		SOCIEDAD DE HECHO ☐	
	EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES:		COPROPIETARIO ☐	
	PROPIO ☐		AJENO ☒	
	PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA			
	NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) O SOCIEDAD(ES) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA			
	(Si son más de dos relaciónelas en hoja anexa)			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO		C.C. O NIT.	
	COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS S.A S			
	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR		FIRMA	
ALEXIS VLADIMIR BENITO D				
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO		C.C. O NIT.		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR		FIRMA		
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR		C.C. No.		
APORTES EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO				
APORTES LABORALES \$		% APORTES ACTIVOS \$		
APORTES LABORALES ADICIONALES \$		% APORTES EN DINERO \$		
TOTAL APORTES \$				
FIRMA DEL MATRICULADO, REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR				
FIRMA Y SELLO DE LA CAMARA DE COMERCIO				
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No.				
P/6320412				